ACTA DE RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

En la ciudad de Yopal, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2026, el Comité Asesor y Evaluador del Departamento de Casanare, procede a dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo recibidas dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **CAS-OAJ-SAM-0017-2026**, cuyo objeto es "**APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO DE LA RUEDA EMPRESARIAL Y GANADERA EXPOGENÉTICA 2026**", de acuerdo con lo siguiente:

Las observaciones allegadas dentro del presente proceso se encuentran publicadas en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co

OBSERVANTE 1	
De:	**GM PRODUCCIONES & ENTRETENIMIENTO S.A.S. – NIT 901.246.915-9**
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES – PROCESO CAS-OAJ-SAM-0017-2026

OBSERVACION 1:

Experiencia específica

El pliego de condiciones establece que la experiencia específica deberá acreditarse mediante contratos cuyo valor sea igual o superior a 142,78 SMMLV, equivalente al 50 % del presupuesto oficial. Sobre este particular, se considera necesario revisar la proporcionalidad y razonabilidad del requisito, especialmente al analizarlo de manera conjunta con las condiciones establecidas para acreditar la experiencia general.

En efecto, para el primer intervalo de acreditación de experiencia, correspondiente a la presentación de uno (1) o dos (2) contratos, se exige acreditar un valor mínimo equivalente al 75% del presupuesto oficial.

En este escenario, si un proponente presenta un único contrato cuyo valor corresponde exactamente al 75% del presupuesto oficial, para acreditar adicionalmente la experiencia específica se le estaría exigiendo demostrar que una proporción significativa de ese mismo contrato corresponde a actividades de apoyo logístico con las características particulares definidas por la entidad.

Así, el requisito específico equivalente al 50% del presupuesto oficial representa aproximadamente el 66,67% del valor del contrato aportado, cuando este corresponde al mínimo exigido para el primer intervalo de experiencia general.

Esta situación evidencia una concentración considerable de la experiencia exigida en determinadas actividades específicas, lo que podría generar restricciones a la participación de operadores logísticos que cuentan con experiencia suficiente en la organización y ejecución integral de eventos, pero cuyos contratos comprenden diferentes componentes operativos, técnicos y administrativos.

Si bien la entidad se encuentra facultada para establecer requisitos de experiencia relacionados con el objeto contractual, estos deben responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación a la naturaleza y complejidad de las actividades a ejecutar, sin imponer condiciones que excedan lo necesario para verificar la capacidad e idoneidad de los posibles oferentes.

En este sentido, los requisitos habilitantes deben estructurarse conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, atendiendo a la naturaleza y al valor del contrato, así como a las condiciones del mercado y a las características de los potenciales proveedores.

Por consiguiente, se solicita revisar y ajustar proporcionalmente el valor mínimo de experiencia específica exigido para el primer intervalo de acreditación de experiencia general, de manera que exista una relación razonable entre ambos requisitos y se garantice la participación de proponentes que cuenten con experiencia en la prestación de servicios de apoyo logístico. De igual manera se solicita revisar si este mismo criterio es proporcional cuando los proponentes acreditan su experiencia aportando 5 contratos, caso en el cual deben aportar un valor mínimo del 150% del presupuesto oficial.

Igualmente, se solicita que la entidad sustente técnicamente la necesidad de exigir una experiencia específica equivalente al 50% del presupuesto oficial, identificando las particularidades del objeto contractual que justifican dicho porcentaje y explicando por qué un requisito de menor cuantía no resultaría suficiente para acreditar la idoneidad de los oferentes, proporcionalmente a la experiencia exigida como acreditada.

RESPUESTA OBSERVACION 1:

Es de aclarar que el observante considera desproporcionado exigir un contrato de experiencia específica igual o superior a 142,78 SMMLV (50% del presupuesto), pues si se acredita un solo contrato por el 75% del presupuesto, la experiencia específica equivale al 66,67% de ese

contrato. Cuestiona también el 150% exigido con cinco contratos y pide sustento técnico del porcentaje.

La observación planteada no corresponde a las reglas del pliego de condiciones pues como se establece en los literales A y B del numeral 7.1 se utiliza el mismo criterio de afinidad pues el objeto requerido tiene relación con el apoyo logístico, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes y dado que en el proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones relacionadas a la exigencia de los códigos USPSC la administración contemplo con mínimo tres de los códigos UNSPSC exigidos para acreditar tanto la experiencia acreditada como la experiencia especifica. Por lo anterior, como se evidencia en el pliego de condiciones la experiencia específica no realiza pretensiones diferenciadas o especializadas del contrato que se debe aportar: solo se exige que uno de los contratos aportados en este requisito sea igual o superior a 142,78 SMMLV. Por lo tanto, quien acredita la experiencia con un solo contrato por valor de 214,18 SMMLV (75%) cumple con la experiencia acreditada y específica, sin requisito adicional por lo que no es incoherente el requisito exigido.

En el pliego de condiciones se establecieron los intervalos para dar cumplimento a los requisitos de experiencia acreditada en relación con el presupuesto oficial (P.O.) de la siguiente manera; esto con el fin de aclararle al observante:

Contratos aportados	Valor mínimo (suma)	SMMLV
1 a 2	75 % del P.O.	214,18
3 a 4	120 % del P.O.	342,68
5	150 % del P.O.	428,35

Con el ánimo de aclararle al observante, el contrato y sus actividades se concentra en cuatro días de feria, a cielo abierto, el transporte, montaje y desmontaje de 200 corrales, carpas, sonido y pantalla, y la operación de 66 personas. Es por ello que no es desproporcionado requerir un único contrato de la mitad de esa cuantía, pues con esta se demuestra que el oferente ya ha ejecutado actividades similares a las contempladas en el presente proceso, demostrando que cuenta con la capacidad técnica y operativa para ejecutar las actividades del presente proceso. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual indica que la exigencia de los requisitos habilitantes debe ser adecuados y proporcionales al objeto que se pretende contratar.

La exigencia de mínimo un contrato del 50% del P.O. indistintamente de los intervalos de la experiencia acreditada, resulta más garantista que exigirlos en proporción a la experiencia acreditada.

Por lo expuesto, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACION 2:

Solicitud de revisión y modificación de los códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia:

Se solicita a la entidad revisar la pertinencia y correspondencia de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para acreditar la experiencia, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y el alcance de las actividades que efectivamente serán ejecutadas.

El objeto principal del presente proceso corresponde a la prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de una rueda de negocios ganaderos, entendido como el conjunto de actividades operativas, técnicas, administrativas, de coordinación y organización necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del evento.

En consecuencia, la clasificación de los servicios requeridos debe guardar correspondencia con su naturaleza real y no confundirse con actividades de instalación, construcción o mantenimiento que, aunque puedan guardar alguna relación instrumental con los elementos utilizados, no necesariamente reflejan el servicio que se pretende contratar.

A manera de ejemplo, dentro de los códigos exigidos se encuentra el siguiente:

72 Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento
7215 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado
721516 Servicios de sistemas especializados de comunicación
72151603 Servicio de instalación de equipos de sonido especializados
Como puede observarse, el código 72151603 corresponde específicamente a servicios de instalación de equipos de sonido especializados y se encuentra comprendido dentro del segmento 72, relacionado con actividades de edificación, construcción, instalaciones y mantenimiento.

Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de las actividades previstas, el servicio requerido consiste principalmente en la disponibilidad temporal, alquiler, operación y utilización de equipos de sonido para el desarrollo del evento, lo cual no necesariamente corresponde a un servicio especializado de instalación de sistemas de sonido. Si bien el alquiler de estos equipos

puede comprender actividades accesorias de montaje, conexión y desmontaje, ello no transforma automáticamente la prestación principal en un servicio de instalación especializada.

Por lo anterior, se solicita a la entidad revisar la pertinencia de la clasificación UNSPSC 72151603 y evaluar la inclusión de códigos adicionales que guarden una relación más directa con la naturaleza del servicio requerido, particularmente aquellos asociados al suministro temporal, alquiler y utilización de equipos de sonido, entre los cuales se encuentra la clase 451117, correspondiente a equipos de sonido y accesorios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la clasificación de los bienes y servicios objeto de contratación debe guardar correspondencia con las actividades efectivamente requeridas, de manera que permita identificar adecuadamente a los potenciales proveedores del mercado y evitar restricciones injustificadas a la participación de interesados.

Esta revisión adquiere especial relevancia si se considera que la Entidad no efectuó una clasificación integral de los servicios de apoyo logístico que pretende contratar, pese a que en el análisis del sector manifestó haber identificado y analizado la oferta disponible en el mercado a partir de proveedores dedicados a la actividad de organización de convenciones y eventos comerciales.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de armonizar la clasificación UNSPSC del proceso con la naturaleza integral del objeto contractual y con las actividades económicas de los proveedores identificados en el análisis del sector, a fin de garantizar la coherencia entre los documentos de planeación y las condiciones de participación establecidas.

En este sentido, se solicita revisar y, de ser procedente, complementar los códigos UNSPSC establecidos, incorporando clasificaciones relacionadas tanto con los servicios de organización y apoyo logístico de eventos como con las actividades específicas que integran el objeto contractual, en observancia de los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

No se acepta la observación de modificar el código UNSPSC 72151600. La experiencia se verifica a tercer nivel (clase), no a nivel de producto 72151603. El servicio contratado no es solo la disponibilidad de los equipos esto incluye transporte, montaje, conexión, operación y desmontaje de un sistema line array, cabezas robóticas y consola. Ese componente de instalación y operación es el que acredita el código UNSPSC 72151600. No se acepta la observación de incluir el código UNSPSC 451117, dado que este código lo que identifica es la

venta o suministro de equipos de audio y video, y quien solo vende equipos no demuestra capacidad para operar un evento logístico. Además, es pertinente indicarle al observante que el requisito exigido en las modificaciones al proyecto de pliego de condiciones, es de mínimo tres de la totalidad de los códigos UNSPSC para acreditar la experiencia acreditada, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes permitiendo que en conjunto se pueda acreditar este requisitos en los contratos aportados; no obstante, teniendo que como usted indica el objeto contractual se centra en el apoyo logístico de un evento de carácter comercial y empresarial por lo que se complementarán los códigos UNSPSC con los relacionados con la organización de eventos comerciales, *80141900 - Exhibiciones y ferias comerciales*

OBSERVANTE 2	
De:	**HAAGEN S.A.S.**
Asunto:	OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO – SAM No. CAS-OAJ-SAM-0017-2026

Marco normativo común a todas las observaciones

1. Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5. El pliego debe indicar "los requisitos objetivos necesarios para participar" (lit. a), definir "reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole" (lit. b), y precisar "las condiciones de costo y calidad" de lo que se contrata (lit. c). También debe evitar reglas que induzcan a error a los proponentes (lit. e).

2. Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 3. Las entidades y los servidores responden cuando los pliegos se elaboran "en forma incompleta, ambigua o confusa" de modo que conduzcan a "interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo".

3. Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1. Los requisitos habilitantes deben ser "adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor".

4. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2. Los requisitos habilitantes se fijan teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.

5. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 24 de julio de 2013, rad. 25000-23-26-000-2000-02482-01 (28041), C.P. Mauricio Fajardo Gómez. El pliego es la ley del procedimiento: debe contener reglas que aseguren una selección objetiva, y los requisitos y la forma de acreditarlos deben fijarse con claridad desde su redacción.

6. Código Civil, artículo 1624, inciso 2. Las cláusulas ambiguas redactadas por una de las partes se interpretan contra ella. La ambigüedad de un pliego no puede resolverse en perjuicio del proponente.

OBSERVACION 1:

El pliego exige al personal de apoyo una experiencia que la propia Entidad definió como no requerida

Hechos.

1. Las fichas técnicas del ítem 4 (p. 4) y el documento de especificaciones técnicas (p. 6, cuadro "Personal requerido") definen el perfil de las 66 personas de apoyo logístico así: "bachiller, sin experiencia".

2. Sin embargo, el numeral 7.2.1 del pliego (p. 72) exige para ese mismo personal un "Cuadro y Certificaciones de experiencia – Anexo 11.10". El numeral 7.2.2 (pp. 72-77) regula la acreditación de "experiencia general y específica", y su literal e) (p. 77) declara inhábil la propuesta cuando el personal "no cumpla con la experiencia profesional y específica solicitada".

3. La nota del numeral 7.2.2 (pp. 74-75) dispone que la experiencia certificada por entidades privadas "solo se acredite con hogares geriátricos o ESAL (…) que dentro de sus fines sociales se contemplen actividades con adulto mayor". El objeto de este proceso es la logística de una rueda empresarial y ganadera; no tiene relación alguna con el adulto mayor. Todo indica que la nota proviene de otro proceso.

4. El pliego no fija cuántos meses o años de experiencia se exigen. Por tanto, el requisito no se puede medir.

Fundamento. Un requisito que el estudio previo declara innecesario, que no tiene una medida objetiva y que restringe la experiencia privada a un sector sin relación con el objeto vulnera:

• el artículo 24, numeral 5, literales a), b) y e), de la Ley 80 de 1993;
• el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, que exige requisitos adecuados y proporcionales;
• el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que obliga a que el pliego desarrolle lo definido en los estudios previos.

Además, el pliego no puede contradecir sus anexos técnicos sin que la contradicción se resuelva antes del cierre (art. 26, num. 3, Ley 80 de 1993). Mantener la regla dejaría en manos del comité decidir qué certificación sirve, lo cual es incompatible con la selección objetiva (Consejo de Estado, rad. 28041 de 2013).

Solicitudes.

1. Aclarar mediante adenda que el personal de apoyo logístico (ítem 4) no debe acreditar experiencia, conforme a las fichas técnicas. En consecuencia, suprimir para ese cargo la exigencia de certificaciones de experiencia, la nota sobre hogares geriátricos o ESAL y la causal del literal e) del numeral 7.2.2.

2. Precisar que, para habilitarse, basta aportar 10 hojas de vida con cédula, diploma de bachiller, hoja de vida firmada y carta de intención. Precisar también cuáles 10 revisará el comité; proponemos que sean las 10 primeras relacionadas por el proponente.

3. Precisar con qué documento se acredita el "Certificado de Trabajo en Alturas Vigente" de las 2 personas exigidas y qué nivel se requiere.

4. Aclarar si el cuadro en Excel exigido en la nota del numeral 7.2.2 sigue siendo necesario si no se exige experiencia.

RESPUESTA OBSERVACION 1:

Se acepta la observación, una vez revisado el pliego de condiciones, se evidencia que el personal no requiere la acreditación de experiencia; con relación al certificado de trabajo en alturas es pertinente indicar que el mismo debe acreditarse conforme a lo dispuesto en la Resolución 1409 de 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen. Este requisito se modificará mediante adenda.

OBSERVACION 2:

Experiencia del proponente: el pliego exige liquidación donde la ley no la exige y fija reglas contradictorias sobre el valor

Hechos.

1. El numeral 7.1 (pp. 64-65) exige contratos "terminados y liquidados a la fecha de cierre". El numeral 7.1.1, regla 6 (p. 67), exige que la certificación de los contratos privados indique la "fecha del acta de liquidación".

2. En contraste, la regla 3 del mismo numeral (p. 66) acepta certificaciones que indiquen que el contrato "se encuentra terminado, recibido y/o liquidado". El propio pliego reconoce entonces que basta la terminación o el recibo.

3. La regla 14 (p. 68) toma el "valor ejecutado", mientras que la regla 20 (p. 69) toma la "facturación". Además, las notas del Anexo 11.8 (p. 134) ordenan expresar el valor "en SMMLV de la fecha de firma del contrato". Esto contradice las reglas 18 y 20, que usan el SMMLV de la fecha de terminación.

4. La tabla del literal A (p. 64) fija el "valor mínimo a certificar" según el número de contratos, pero no dice si ese valor se cumple con la suma de los contratos aportados o con cada uno.

Fundamento.

• La liquidación no es obligatoria en todos los contratos. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, dispone que la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Así lo reitera Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1048 de 2024. Los contratos entre particulares no se rigen por el régimen de liquidación de la Ley 80.

• Lo que se acredita es la ejecución. Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-504 del 8 de mayo de 2026, interpretó el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 en el sentido de que la experiencia proviene de contratos ejecutados. Si se acredita un contrato terminado, "lo importante será que el mismo se encuentre finalizado conforme a la certificación aportada".

• Exigir un acto que la ley no impone a ciertos contratos excluye experiencia real sin justificación. Esto viola el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007.

• Las reglas de valor contradictorias pueden cambiar el resultado de la verificación del mismo contrato (art. 24, num. 5, lit. b, y art. 26, num. 3, Ley 80 de 1993).

Solicitudes.

1. Aceptar, para los contratos cuya liquidación no sea legalmente obligatoria y para los celebrados con particulares, el acta de terminación, el acta de recibo final o la certificación del contratante que acredite la ejecución total y el valor final. Armonizar así el numeral 7.1 y las reglas 1 y 6 con la regla 3.

2. Unificar la regla de valor: el valor a acreditar será el ejecutado según el acta o la certificación, ponderado por el porcentaje de participación y convertido a SMMLV del año de terminación. Corregir en ese sentido las notas del Anexo 11.8.

3. Confirmar que el valor mínimo de la tabla del literal A se cumple con la suma de los contratos aportados.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuyo cumplimiento o ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran "serán objeto de liquidación". El mismo artículo prescribe que no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta norma al referirse a la liquidación del contrato establece que esta es la etapa del Proceso de Contratación, en la que las partes pueden acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. A estos efectos, dicha norma establece que en el acta de liquidación debe dejarse constancia de todos los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. […]"[1]

Aquí es importante aclarar que el presente proceso de selección no denomina la tipología contractual como un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

No obstante, la exigencia de acreditar contratos liquidados se sustenta en las definiciones sobre el acta de terminación y acta de liquidación:

ACTA DE TERMINACIÓN: La terminación se define como la situación jurídica de las partes del contrato en la que se establece su mutua liberación obligacional, bien porque hayan quedado cumplidas las obligaciones en forma satisfactoria, o bien porque hayan quedado obligaciones pendientes, pero que a partir de ese momento ninguna de ellas está con el deber de cumplir ninguna prestación original relativa al objeto del contrato frente a la otra.

ACTA DE LIQUIDACIÓN: La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de

[1] Concepto C - 129 de 2024, Colombia Compra Eficiente

establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional.

Como se observa en la definición de acta de liquidación a través de esta constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Es en este documento donde se establece el valor final y real ejecutado, esto cuando el contrato se celebró y ejecuto con una entidad estatal; cuando el contrato haya sido celebrado entre privados es la factura y su posterior pago, lo que define el valor final y real ejecutado.

En razón de lo anterior, no se acepta su observación de permitir que la acreditación de los contratos se realice únicamente con el acta de terminación, para acreditar la experiencia del proponente debe adjuntar copia del acta de liquidación para entidades estatales y certificación y factura para contratos con particulares.

Con relación al valor mínimo establecido en el literal A del numeral 7.1. nos permitimos explicar que el intervalo de 1 a 2 contratos el valor mínimo a acreditar es del 75% o mas del presupuesto oficial, ahora si el proponente presente 1 solo contrato igualmente debe acreditar mínimo el 75% o más del presupuesto oficial. En el intervalo de 3 hasta 4 contratos se entiende que si aporta experiencia en más de 2 contratos, es decir 3 y hasta 4, el valor mínimo de sumatoria a acreditar debe ser igual o superior al 120% o más del presupuesto oficial y así mismo en la siguiente condición.

OBSERVACION 3:
El concepto "apoyo logístico dirigido a población en general" no está definido y puede excluir experiencia afín.

Hechos. *Los literales A y B del numeral 7.1 (pp. 64-65) exigen contratos cuyo objeto haya sido o "guarde similitud" con la "prestación de servicios de apoyo logístico dirigido a población en general". El Capítulo II (definiciones) no define "población en general". En la práctica, los contratos de logística de eventos públicos siempre atienden a un grupo: jóvenes, mujeres, escolares, adultos mayores, productores o deportistas. El mismo evento Expogenética atiende a 50 pequeños productores seleccionados por la Secretaría (num. 3.2).*

Fundamento.

• La experiencia exigida debe ser adecuada y proporcional (art. 5, num. 1, Ley 1150 de 2007). Es adecuada cuando es afín a las actividades del objeto, no cuando coincide con el público atendido.

• El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente es un documento orientador, no vinculante. Advierte que exigir experiencia igual y no similar puede limitar la participación.

• Una expresión sin definición que permite al comité aceptar o rechazar un contrato según el público atendido configura el supuesto del artículo 26, numeral 3, de la Ley 80 de 1993.

***Solicitud.** Aclarar mediante adenda que se acepta como experiencia afín todo contrato cuyo objeto o alcance sea la prestación de servicios de apoyo logístico para eventos, cualquiera sea la población beneficiaria: jóvenes, mujeres, adultos mayores, escolares, deportistas, productores, comunidad en general u otra. Lo determinante debe ser la naturaleza logística de las actividades y no el grupo atendido.*

RESPUESTA OBSERVACION 3:

Se aclara que efectivamente como usted lo señala la prestación del servicio se orienta al apoyo logístico para eventos sin distinción de la población beneficiaria, lo cual a juicio del comité asesor y evaluador la exigencia resulta evidentemente suficiente y precisa, por lo que no es procedente modificar el pliego de condiciones en este requisito mediante adenda.

OBSERVACION 4:

El factor de calidad anuncia 48,5 puntos, pero solo regula 38,5, y la tabla de corrales tiene errores

Hechos.

1. La tabla de criterios del Capítulo VIII (p. 82) asigna al "8.1 Factor calidad" un "máximo 48,5 puntos", pero su único subfactor, "8.1.1 Ofrecimiento adicional", vale 38,5.
2. Con 48,5 puntos, la suma de los factores da 110 (48,5 + 40 + 20 + 1 + 0,25 + 0,25), aunque la misma tabla dice que la calificación total es de 100. El proyecto de pliego tenía 10 puntos por "contratos similares" que se eliminaron en el definitivo, pero el total del factor no se ajustó.
3. El numeral 8.1.1 (p. 85) dice: "El proponente que ofrezca tres 3 2) Corral adicional".
4. El numeral no precisa:

o si los corrales adicionales se entienden ofrecidos para los mismos 4 días y con las mismas condiciones de transporte, montaje y desmontaje del ítem 3;
o si el ofrecimiento de más de 3 corrales obtiene puntaje adicional o queda en 38,5;
o si la carta de compromiso tiene un formato.

Fundamento. *Los factores de escogencia y su ponderación deben quedar fijados en el pliego de forma clara, completa y verificable. Así lo exigen el artículo 24, numeral 5, literal b), de la Ley 80 de 1993; el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Una tabla cuyo total no cierra impide conocer el peso real de cada factor. Además, la Nota 3 del Capítulo VIII (p. 83) declara que todo documento de ponderación es "no subsanable". Por eso la regla debe quedar inequívoca antes del cierre.*

Solicitudes.

1. Corregir el factor calidad a un "máximo 38,5 puntos", de modo que el total sume 100, o indicar dónde se asignan los 10 puntos restantes.
2. Corregir el texto "tres 3 2)".
3. Precisar que los corrales adicionales se prestan en las mismas condiciones y durante los mismos 4 días del ítem 3, y que el máximo de 38,5 puntos se obtiene con 3 o más corrales.
4. Publicar el formato de la carta de compromiso o aclarar que es de libre elaboración.

RESPUESTA OBSERVACION 4:

Se aceptan las observaciones al capítulo VIII del pliego de condiciones, en relación a los criterios de ponderación, por lo que se realizarán las respectivas modificaciones mediante adenda.

OBSERVACION 5:

El pliego remite a anexos equivocados y contiene formatos sin completar
Hechos. El texto del pliego y el índice de anexos no coinciden:

Numeral que remite	Anexo que cita	Anexo que corresponde según el índice
7.1.1, regla 3 (p. 65): experiencia del proponente	11.9	11.8 "Experiencia específica habilitante" (11.9 es "Resumen hoja de vida")
7.2.1 (p. 72): hoja de vida del personal	11.10	11.9 (11.10 es "Emprendimientos y empresas de mujeres")

7.3 (p. 77): propuesta económica	11.8	11.7, como dice el num. 3.19 (p. 24)
5.17 (p. 53): tratamiento de datos	11.14	11.13 (11.14 son las guías de desempate)
8.3.3 (p. 95): componente nacional	11.17 y luego 11.18	Un solo anexo, 11.17
11.19 (pp. 170-172): especificaciones técnicas	"Anexo 6"	11.19
Capítulo IX (pp. 100-108): desempate	"Anexo [Incluir consecutivo del anexo]"	Sin número

Además, el modelo de carta de presentación (11.1, p. 116) está fechado "de 2024" y conserva campos genéricos. El Anexo 11.7 (p. 133) solo dice que la propuesta económica "debe ser elaborada conforme (…) al formato del presupuesto oficial". Sin embargo, el formato FO-AB-74 publicado es un PDF escaneado y rotado, y la causal de rechazo w) sanciona cualquier modificación de ítems, unidades o cantidades.

Fundamento. Varios de estos anexos se vinculan a causales de rechazo (num. 4.14, literales f, s y w) o a factores no subsanables, como los de desempate y puntaje. Por eso su identificación inequívoca es una condición de las reglas "claras y completas" del artículo 24, numeral 5, literal b), de la Ley 80 de 1993. Un formato económico que solo se puede transcribir manualmente aumenta el riesgo de error que el mismo pliego sanciona con rechazo (art. 24, num. 5, lit. e, Ley 80 de 1993).

Solicitudes.

1. Corregir mediante adenda todas las remisiones indicadas.
2. Numerar los anexos de desempate.
3. Publicar en SECOP II, en formato editable (Excel), el Anexo 11.7 "Propuesta económica" con los ítems, unidades y cantidades exactos del presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACION 5:

Se acepta la observación. Mediante adenda se corregirán las remisiones a los anexos del pliego de condiciones definitivo, conforme al índice de anexos, así:

* Numeral 7.1.1, regla 3: la experiencia del proponente se diligencia en el Anexo 11.8 – Experiencia específica habilitante del proponente.
* Numeral 7.2.1: el resumen de hoja de vida del personal corresponde al Anexo 11.9.
* Numeral 7.3: la propuesta económica corresponde al Anexo 11.7, como lo indica el numeral 3.19.
* Numeral 5.17: la autorización para el tratamiento de datos personales corresponde al Anexo 11.13.

* Numeral 8.3.3: la incorporación de componente nacional en servicios corresponde al Anexo 11.17.
* Anexo 11.19: se corrige la denominación "Anexo 6" por "Anexo 11.19 – Especificaciones técnicas – fichas técnicas".
* Capítulo IX: los anexos de desempate corresponden a los Anexos guía del numeral 11.14 (11.14.1 a 11.14.10), según el criterio de desempate que se pretenda acreditar.

Igualmente, se ajustará la fecha del modelo de carta de presentación (Anexo 11.1) y, con el fin de evitar errores de transcripción que puedan derivar en la causal de rechazo del literal w) del numeral 4.14, se publicará en el SECOP II, en formato editable (Excel), el Anexo 11.7 – Propuesta económica, con los ítems, descripciones, unidades de medida y cantidades del presupuesto oficial (FO-AB-74)

OBSERVACION 6:

La jornada del personal es contradictoria y el presupuesto no refleja los recargos legales

Hechos.

1. La ficha técnica del ítem 4 exige un "servicio de apoyo logístico de 12 horas diarias (…) prestado por 66 personas". A la vez, divide cada grupo en dos subgrupos que trabajan "una jornada de ocho (8) diarias" cada uno, lo que da una cobertura de 16 horas.
2. El evento va del jueves 26 al domingo 29 de noviembre de 2026 (estudio previo, num. 1.8).
3. El ítem 4 tiene un presupuesto de $45.500.000 con IVA para 66 personas durante 4 días, es decir, unos $172.348 por persona por día, incluidos IVA, prestaciones, seguridad social, dotación, alimentación y utilidad.

Fundamento.

• Desde el 16 de julio de 2026 la jornada máxima legal es de 42 horas semanales (art. 161 del Código Sustantivo del Trabajo, con la reducción gradual de la Ley 2101 de 2021).
• La Ley 2466 de 2025 fijó el trabajo nocturno desde las 7:00 p.m. y aumentó gradualmente el recargo dominical.
• Una cobertura de 16 horas que incluye el domingo 29 implica recargos nocturnos y dominicales. El precio debe reconocerlos (art. 24, num. 5, lit. c, Ley 80 de 1993), y la Entidad debe tipificar ese riesgo (art. 4, Ley 1150 de 2007).
• Si la jornada no se precisa, los proponentes cotizarán sobre supuestos distintos y sus ofertas no serán comparables. Eso es contrario a la confección de "ofrecimientos de la misma índole" (art. 24, num. 5, lit. b, Ley 80 de 1993).

Solicitudes. Aclarar:

1. el horario exacto de cada día (hora de inicio y de fin) y si la cobertura es de 12 o de 16 horas;
2. si las 66 personas están presentes en simultáneo o se reparten en dos turnos (33 por turno);
3. si la alimentación, hidratación, dotación distintiva y transporte del personal corren por cuenta del contratista dentro del valor del ítem 4;

4. si el personal debe estar presente durante el montaje y el desmontaje, además de los 4 días de feria.

RESPUESTA OBSERVACION 6:

Esta observación fue trasladada por competencia funcional a la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del departamento, a través del Memorando No. 0407 del 30 de octubre de 2026, con el fin de que emitiera la respuesta correspondiente; mediante Memorando No. 0513 del 03 de noviembre de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dio respuesta en los siguientes términos:

1. Horario y cobertura. El servicio de apoyo logístico se presta durante una ventana de doce (12) horas diarias, de 7:00 a. m. a 7:00 p. m., del jueves 26 al domingo 29 de noviembre de 2026. La referencia a "jornada de ocho (8) horas" corresponde a la jornada de cada subgrupo, no a una cobertura de 16 horas.

2. Distribución del personal. Las sesenta y seis (66) personas no laboran en simultáneo durante toda la ventana. Conforme a las especificaciones técnicas, el Grupo 1 (20 personas), el Grupo 2 (30 personas) y el Grupo 3 (16 personas) se dividen cada uno en dos subgrupos iguales (10, 15 y 8 personas), con turnos de ocho (8) horas: el primero de 7:00 a. m. a 3:00 p. m. y el segundo de 11:00 a. m. a 7:00 p. m. Entre las 11:00 a. m. y las 3:00 p. m., franja de mayor afluencia, está presente la totalidad del personal.

3. La responsabilidad del personal la asume el contratista, como: alimentación, hidratación, dotación, transporte y demás.

4. El personal requerido tiene unas actividades ya descritas en la ficha técnica No.04. Adicional a ello, cada uno de los ítems dentro de su presupuesto se contempla transporte, montaje y desmontaje.

OBSERVACION 7:

Las condiciones de ejecución del evento no están definidas: montaje, energía, sitio y permisos

Hechos.

1. El estudio previo (num. 1.8 y 2.1) ubica el evento en el Parque Acuático Zambú de Yopal, del 26 al 29 de noviembre de 2026. El pliego, sin embargo, no fija las fechas de montaje y desmontaje, y remite el cronograma a la supervisión (num. 3.3, act. 4).
2. El sonido (line array, cabezas robóticas, consola de 32 canales) y la pantalla LED, que debe funcionar al menos 12 horas diarias, requieren energía eléctrica. Ningún ítem del presupuesto incluye planta eléctrica ni acometida.
3. El Grupo 2 debe "organizar el suministro de agua para los animales" y coordinar "puntos de recolección de basuras", pero no se dice quién provee el agua, los recipientes, la disposición de residuos ni las baterías sanitarias.
4. El evento lo organiza el Comité Cebuista del Casanare (num. 3.2), y el pliego no define qué actividades asume el organizador.
5. No se indica quién tramita y paga los permisos del evento: aglomeración de público, plan de emergencia y contingencia, y requisitos sanitarios del ICA para la concentración de bovinos.

Fundamento.

• Los costos de cada actividad deben estar definidos "con precisión" (art. 24, num. 5, lit. c, Ley 80 de 1993).
• Los riesgos previsibles deben estar estimados, tipificados y asignados en el pliego (art. 4, Ley 1150 de 2007; art. 2.2.1.1.1.6.3, Decreto 1082 de 2015).
• El propio numeral 3.12 del pliego (p. 21) pide a los interesados manifestar, antes de esta fecha, los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico. Advierte que después no se aceptarán reclamaciones por circunstancias previsibles (art. 863 del Código de Comercio).
• Con este escrito, HAAGEN S.A.S. manifiesta formalmente esos riesgos.

Solicitudes. Aclarar mediante adenda:

1. las fechas y horas en que se entregará el sitio para el montaje y en que deberá terminar el desmontaje;
2. quién suministra la energía eléctrica, con qué capacidad y en qué puntos. Si corresponde al contratista, incluir el ítem en el presupuesto oficial;
3. quién suministra el agua para los animales y el público, las baterías sanitarias, el aseo y la disposición de residuos, incluido el estiércol;
4. quién tramita y asume el costo de los permisos de aglomeración, del plan de emergencia y contingencia y de los requisitos sanitarios del ICA;
5. qué obligaciones asume el Comité Cebuista y cómo se coordina el contratista con él;
6. si el cuidado nocturno de los equipos (sonido, pantalla, carpas y corrales) corre por cuenta del contratista.

Si alguno de estos costos se asigna al contratista sin ajustar el presupuesto, solicitamos incluirlo de manera expresa en la matriz de riesgos.

RESPUESTA OBSERVACION 7:

Esta observación fue trasladada por competencia funcional a la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del departamento, a través del Memorando No. 0407 del 30 de octubre de 2026, con el fin de que emitiera la respuesta correspondiente; mediante Memorando No. 0513 del 03 de noviembre de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dio respuesta en los siguientes términos:

1. La fecha, hora de montaje y desmontaje se acordará con una previa reunión con el comité organizador y supervisión del contrato.
2. La energía eléctrica, capacidad y puntos de conexión, será suministrado por el comité organizador de la feria quien hará las gestiones pertinentes antes las empresas prestadoras de este servicio.
3. El agua y las baterías sanitarias serán suministrados por el comité organizador de la feria, el aseo de los residuos será realizados por los grupos 2 y 3, según la ficha técnica No.04 y la disposición de los residuos el comité organizador hará la gestión pertinente ante las empresas prestadoras de residuos, para que haga la disposición final.
4. Los tramites de permisos, planes y requisitos será responsabilidad del organizador de la feria, el comité Cebudista de Casanare
5. El COMITÉ CEBUISTA DE CASANARE, organizador del evento, asume: la entrega del sitio, la energía, el agua, las baterías sanitarias, la disposición final de residuos, los permisos y la programación general del evento. El organizador no es parte del contrato. El contratista recibe instrucciones únicamente del supervisor designado por la Gobernación (arts. 83 y 84, Ley 1474 de 2011).
6. Ya que es un evento de gran magnitud, los cuidados nocturnos estarán asignados por parte del contratista.

OBSERVACION 8:

El ítem 3 (corrales) carece de especificaciones suficientes y su unidad de medida es ambigua

Hechos.

1. El ítem 3 es el 64% del presupuesto ($320.000.000). Se clasifica como 10131506 "Establos para ganado", con unidad de medida "Días", cantidad 4 y valor unitario de $80.000.000 (presupuesto oficial; ficha técnica ítem 3).

2. Su descripción se limita a "alquiler de 200 corrales modulares de 3 m × 3 m (…) altura total 3 m (…) tubería redonda de 1¼ pulgadas". No define el calibre o espesor de la tubería, el número de tubos o barandas por panel, el tipo de puerta, el anclaje, el piso o la cama, los bebederos, comederos o sombra, ni la distribución en el sitio.
3. La altura de 3 m es inusual para corrales de exhibición bovina y condiciona el costo.
Fundamento. Sin especificaciones mínimas medibles, los proponentes no pueden cotizar sobre una base común, y la supervisión no puede verificar lo que recibe. Esto contraría el artículo 24, numeral 5, literales b) y c), de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige que los estudios previos definan el objeto con sus especificaciones. El riesgo es mayor porque la causal u) rechaza cualquier precio unitario superior al oficial.
Solicitudes.
1. Confirmar que el valor unitario del ítem 3 corresponde a un día de servicio de los 200 corrales, con transporte, instalación y desmontaje incluidos.
2. Precisar las especificaciones mínimas: calibre de tubería, número de barandas por panel, puertas, anclaje, piso y accesorios.
3. Confirmar si la altura de 3 m es un requisito o un máximo.
4. Publicar el plano o la distribución prevista en el Parque Zambú.
5. Precisar si los corrales deben entregarse con cama, bebedero o comedero, o si esos elementos corren por cuenta de los expositores.

RESPUESTA OBSERVACION 8:

Esta observación fue trasladada por competencia funcional a la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del departamento, a través del Memorando No. 0407 del 30 de octubre de 2026, con el fin de que emitiera la respuesta correspondiente; mediante Memorando No. 0513 del 03 de noviembre de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dio respuesta en los siguientes términos:

1. El valor unitario de cada corral modular por cada día es de $ 400.000,00 mc/te con IVA incluido, donde se incluye, transporte instalación y desmontaje.

2. Especificaciones técnicas de los corrales modulares:
 - Dimensiones: 3m x 3m como mínimo.
 - Material de la estructura:

 Tubería redonda o estructural (caño negro o galvanizado de alta resistencia) de una pulgada o 1 ¾ pulgadas, o tubos ovalados antigolpes.
 Espesor de pared del tubo: 1,6 mm a 2,0 mm.

Calibre 16 (1,50 mm a 1,65 mm): Ideal para ganado lechero manso, terneros o corrales de manejo temporal.

6 barandas para ganado Cebú y Brahman.

- Sistema de anclaje: Al ser estructuras modulares y portátiles, el anclaje será temporal (Autoportante): Los paneles se unen entre sí formando ángulos (cuadrados, hexágonos). La misma geometría de la estructura y el peso de los módulos le dan estabilidad sin fijaciones al suelo.
- La altura de los corrales como mínimo será de 2.50 m ó máximo de 3 m.

3. Se presenta distribución prevista donde se desarrollará cada una de las actividades de la feria.



Imagen 1. distribución prevista del evento.

4. Los corrales se deben entregar tal cual como indica la ficha técnica, las camas serán entregados por parte de la organización del evento, los comederos y bebederos estarán a cargo de los propietarios del ganado o expositores.

OBSERVACION 9:

Las garantías tienen plazos, vigencias y NIT contradictorios

Hechos.

1. Plazo para entregar la garantía de cumplimiento. El numeral 4.19 (p. 39) y el cronograma (p. 27) fijan 2 días hábiles desde la suscripción. El numeral 10.5.1 (p. 112) fija 5 días hábiles.
2. NIT del beneficiario. En la garantía de responsabilidad civil extracontractual (num. 10.5.2, p. 114) es "892099216-0". En la seriedad y el cumplimiento (pp. 49 y 112-113) es "892099216-6".
3. Vigencia del amparo de cumplimiento. Según el pliego (p. 112), va por la "duración del contrato y hasta su liquidación". Según el estudio previo (num. 7, p. 8), va por la "duración del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso (…) hasta la liquidación".
4. Afianzado en la garantía de seriedad. El numeral 5.9 (p. 49) dispone que, "en caso de que el Proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural". Esa regla no tiene sentido para una persona jurídica propietaria de un establecimiento de comercio.
5. Recibo de pago. El numeral 5.9 exige el "recibo de pago original" de la póliza, aunque la oferta se presenta electrónicamente en SECOP II.

Fundamento. La garantía de seriedad no se puede subsanar si no se entrega con la oferta (par. 3, art. 5, Ley 1150 de 2007), y su correcta expedición depende de datos exactos. Las suficiencias y vigencias deben ajustarse a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y la garantía de responsabilidad civil extracontractual al artículo 2.2.1.2.3.1.12. Las contradicciones exponen al proponente a una póliza mal expedida y a demoras en la aprobación de la garantía, que es requisito de ejecución (art. 41, Ley 80 de 1993, modificado por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007).

Solicitudes.

1. Unificar el plazo de entrega de la garantía de cumplimiento.
2. Confirmar que el NIT del Departamento de Casanare es 892.099.216-6 para todas las garantías.
3. Unificar la vigencia del amparo de cumplimiento.
4. Precisar que, cuando el proponente es una persona jurídica, el afianzado es la sociedad, aunque sea propietaria de establecimientos de comercio.
5. Aceptar el comprobante electrónico de pago de la prima.

RESPUESTA OBSERVACION 9:

Se acepta la observación. Mediante adenda se unificarán las condiciones de las garantías, así:

1. Plazo de entrega de la garantía de cumplimiento: el contratista deberá constituir y presentar la garantía de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, conforme al numeral 4.19 y al cronograma del proceso. Se corregirá en ese sentido el numeral 10.5.1, que por error señala cinco (5) días hábiles.

2. NIT del Departamento de Casanare: se confirma que el NIT es 892.099.216-6 para todas las garantías. Se corregirá el numeral 10.5.2, que por error indica 892099216-0.
3. Vigencia del amparo de cumplimiento: se unifica con lo dispuesto en el estudio previo, así: "duración del contrato y cuatro (4) meses más y, en todo caso, hasta su liquidación". Esta vigencia cumple la mínima prevista en el Decreto 1082 de 2015 para este amparo.
4. Afianzado en la garantía de seriedad: se precisa que el afianzado es siempre el proponente. Cuando el proponente sea una persona jurídica, el afianzado será la sociedad, aunque sea propietaria de establecimientos de comercio. La regla del numeral 5.9 aplica únicamente a la persona natural comerciante, quien debe figurar como afianzada en nombre propio y no a nombre de su establecimiento de comercio, que carece de personería jurídica.
5. Comprobante de pago: dado que la oferta se presenta de forma electrónica en el SECOP II, se aceptará la copia digital del recibo o comprobante de pago de la prima, incluido el electrónico.

OBSERVACION 10:

El puntaje por vinculación de personas con discapacidad no está previsto para la selección abreviada

Hechos. El numeral 8.4 (pp. 95-96) asigna 1 punto por vinculación de trabajadores con discapacidad y se funda exclusivamente en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018. El propio análisis del sector (p. 62) reconoce que el puntaje adicional del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 "solo aplica a licitación pública y concurso de méritos".

Fundamento. El artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 circunscribe ese puntaje a "los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos". Esta es una selección abreviada de menor cuantía. Un factor de ponderación debe tener sustento normativo y estar justificado en los estudios previos (art. 2.2.1.1.2.1.1, num. 5, Decreto 1082 de 2015). Su inclusión sin esa base afecta la objetividad de la evaluación (art. 5, Ley 1150 de 2007).

Solicitud. Suprimir el numeral 8.4 y trasladar su punto al factor económico, o explicar la norma que habilita ese puntaje en esta modalidad.

RESPUESTA OBSERVACION 10:

Se acoge la observación. El artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, que es el fundamento del numeral 8.4 del pliego de condiciones definitivo, circunscribe el puntaje por vinculación de personas con discapacidad a los procesos de licitación pública y concurso de méritos.

En consecuencia, mediante adenda se suprimirá el numeral 8.4 y el punto que este asignaba se trasladará al factor económico (numeral 8.2), que quedará con un máximo de cuarenta y un (41)

puntos, de manera que la calificación total se mantenga en cien (100) puntos. Lo anterior no afecta el criterio de desempate relativo a la vinculación de personas en condición de discapacidad previsto en el Capítulo IX, que tiene fundamento en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

OBSERVACION 11:

Documentos de planeación publicados de forma ilegible

Hechos. El "Estudio de mercado" (2 páginas) y la "Matriz de riesgo" publicados son escaneos de baja resolución cuyo contenido no se puede leer. El "Presupuesto oficial" (FO-AB-74) está escaneado y rotado.

Fundamento. Los documentos del proceso deben publicarse de modo que los interesados puedan conocerlos y controvertirlos (art. 24, num. 2 y 3, Ley 80 de 1993; art. 2.2.1.1.1.7.1, Decreto 1082 de 2015; principio de calidad de la información del art. 3 de la Ley 1712 de 2014). Sin la matriz de riesgos legible, los oferentes no pueden ejercer la carga del numeral 3.12 del pliego de manifestar riesgos.

Solicitud. Publicar en formato nativo o legible el estudio de mercado, la matriz de riesgos y el presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACION 11:

Los documentos referidos serán publicados nuevamente, adjuntos a la presente acta.

OBSERVACION 12:

El cronograma no deja días hábiles entre las respuestas o adendas y el cierre

Hechos. Según el cronograma (num. 4.1, p. 26), las respuestas se publicarán hasta las 18:30 y las adendas hasta las 18:59 del viernes 30 de octubre. El cierre es a las 8:30 del martes 3 de noviembre. Entre esas fechas solo hay un sábado, un domingo y el lunes 2 de noviembre, que es festivo. Ninguna adenda o aclaración podría incorporarse a las ofertas ni a la garantía de seriedad en un día hábil.

Fundamento.

• El numeral 4.8 del pliego permite prorrogar el plazo de presentación de ofertas.

• El cronograma debe permitir que los interesados ajusten sus ofertas a las reglas definitivas (art. 24, num. 5, lit. b, Ley 80 de 1993). Lo contrario afecta la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

• Para la licitación pública, el legislador prohibió expedir adendas en los tres días anteriores al cierre (Ley 1882 de 2018, art. 2). Aunque esa regla está prevista para otra modalidad, su finalidad aplica a este proceso: dar tiempo real para ajustar las ofertas.

Solicitud. Prorrogar el cierre por lo menos 3 días hábiles después de la publicación de las respuestas y de la última adenda, ajustando las etapas siguientes del cronograma.

RESPUESTA OBSERVACION 12:

El artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, señala:

(…) La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. (…)

Al ser el presente proceso una selección abreviada de menor cuantía no aplica las reglas para la Licitación Pública, por lo tanto, las adendas conforme a lo dispuesto en citado articulo para la modalidad que aplica al presente proceso se podrán expedir dentro del día hábil anterior al vencimiento para presentar ofertas, conforme a lo anterior mediante la Adenda No. 1 el cronograma fue modificado estableciendo un día hábil posterior a la expedición de las adendas. Por lo tanto, no se acepta su petición.

TE 3OBSERVAN	
De:	**SERVIINTEGRALES M&M S.A.S. – NIT 901.252.469-1**
Asunto:	Observaciones y solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CAS-OAJSAM-0017-2026

OBSERVACION 1:

Distribución del puntaje (capítulo VIII)

Situación: La tabla de criterios de evaluación (p. 82) asigna al factor calidad un máximo de 48,5 puntos y al factor económico 40, lo que, sumado a industria nacional (20), discapacidad (1), emprendimientos y empresas de mujeres (0,25) y Mipyme (0,25), totaliza 110 puntos, aunque la misma tabla declara una calificación total máxima de 100. El único criterio de calidad desarrollado es el ofrecimiento adicional de corrales, con máximo 38,5 puntos (numeral 8.1.1, pp. 84-85). En el proyecto de pliego, los 48,5 puntos de calidad se integraban con un criterio de “contratos similares” de 10 puntos y el factor económico valía 30 puntos; el pliego definitivo suprimió ese criterio y elevó el factor económico a 40, pero conservó la cifra de 48,5 en la tabla. A su vez, el índice (p. 6) aún denomina el numeral 8.2 “FACTOR ECONÓMICO (30 PUNTOS)”, y la tercera fila del cuadro del numeral 8.1.1 (p. 85) dice “tres 3 2) Corral”.

Solicitud: Corregir mediante adenda el puntaje máximo del factor calidad (38,5 puntos, si esa es la intención de la Entidad), de modo que la suma de los factores sea 100; ajustar el índice y precisar que la tercera opción del numeral 8.1.1 corresponde a tres (3) corrales adicionales.

RESPUESTA OBSERVACION 1:

Ya se dio respuesta a la misma observación. Ver respuesta de la observación 4 del proponente HAAGEN S.A.S.

OBSERVACION 2:

Riesgos previsibles no tipificados

Situación: El numeral 3.12 (pp. 20-21) señala que los interesados deben manifestar, hasta la fecha límite para solicitar aclaraciones, los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. El evento tiene fechas fijas (26 a 29 de noviembre de 2026, según el estudio previo, p. 3) y se ejecuta a cielo abierto con 200 corrales, 15 carpas y equipos de sonido y pantalla.

Solicitud: Dejar constancia, con la presente comunicación, de los siguientes riesgos: (i) el cambio de fecha, lugar o duración del evento por decisión del organizador o de la Entidad; (ii) los retrasos en la suscripción del contrato, la aprobación de garantías o la expedición del acta de inicio que reduzcan el tiempo de alistamiento; y (iii) la demora en el pago derivada de la liquidación. Solicitamos indicar si la matriz de riesgos los incluye y cómo se asignan.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

Esta observación fue trasladada por competencia funcional a la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del departamento, a través del Memorando No. 0407 del 30 de octubre de 2026, con el fin de que emitiera la respuesta correspondiente; mediante Memorando No. 0513 del 03 de noviembre de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dio respuesta en los siguientes términos:

Esta Secretaría deja constancia de las circunstancias advertidas por el observante, en atención a lo previsto en el numeral 3.12 del pliego de condiciones. Revisada la matriz de riesgos, se precisa que esta contempla, entre otros, demoras en la obtención de información, permisos y autorizaciones, así como alteraciones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), que pueden afectar los flujos financieros del contrato. Sin embargo, estos registros no individualizan

expresamente los tres eventos descritos en la observación, por lo que su alcance no debe extenderse indistintamente a situaciones de diferente naturaleza.

En cuanto a eventuales cambios de fecha, lugar o duración del evento, su tratamiento dependerá de la decisión que los origine y de su incidencia efectiva sobre las obligaciones contratadas. Respecto de los trámites previos al inicio, deberá distinguirse entre las actuaciones a cargo de la entidad y las obligaciones del contratista, particularmente la presentación oportuna y completa de las garantías y demás documentos exigidos. Asimismo, frente al trámite de liquidación y pago, corresponde diferenciar la entrega de informes y soportes a cargo del contratista de su revisión y de las actuaciones administrativas que competen a la entidad.

En consecuencia, la responsabilidad por cada circunstancia deberá establecerse según su causa, su imputabilidad y la distribución contractual de obligaciones, sin que la presentación de la observación comporte una asignación automática de sus consecuencias a alguna de las partes. No se considera procedente modificar la matriz con fundamento exclusivo en la enunciación de estos eventos, pues su eventual ocurrencia y tratamiento requieren examinar las circunstancias concretas, sin perjuicio de las medidas de coordinación, programación y seguimiento necesarias para prevenir afectaciones a la ejecución contractual.

En consecuencia, esta dependencia mantiene su posición de no acoger las solicitudes de modificación de los requisitos técnicos y presupuestales, de conformidad con los fundamentos expuestos en cada una de las respuestas precedentes, al considerar que las condiciones establecidas buscan garantizar la selección de un contratista con la experiencia y capacidad necesarias para ejecutar integralmente las obligaciones contractuales.

En virtud de lo anterior, se remite el presente pronunciamiento a la Oficina Asesora Jurídica para su incorporación en las respuestas institucionales que correspondan y su publicación a través de la plataforma SECOP II, en el marco del proceso de selección de la referencia.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

(ORIGINAL FIRMADO)
JAVIER EDUARDO COLINA CUEVAS
Componente jurídico

(ORIGINAL FIRMADO)
LIBIA YASMIN FERNANDEZ NIÑO
Componente financiero

(ORIGINAL FIRMADO)
ANDRES MAURICIO MORENO GUTIERREZ
Componente técnico